



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
PINOSO**

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE PINOSO

“Artículo Primero. *Denominación de la Junta.*

Se denominará Junta Local de Seguridad del municipio de Pinoso.

Artículo Segundo. *Ámbito Territorial.*

El ámbito territorial de la Junta Local de Seguridad de Pinoso se circunscribe al Término municipal.

Artículo Tercero. *Composición de la Junta*

Presidente. Lo será el Alcalde de Pinoso. En caso de concurrir a las sesiones el subdelegado del gobierno de la Administración General del Estado, ambos compartirán la presidencia.

Vocales:

- *El Jefe de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el Municipio.*
- *El Jefe de la Policía Local de Pinoso.*
- *El concejal de seguridad ciudadana.*
- *Secretario. El del Ayuntamiento o Funcionario en quién delegue. El Secretario tendrá voz pero no voto.*

Artículo Cuarto. *Competencias de la Junta Local de Seguridad.*

Las competencias de la Junta Local de Seguridad de Pinoso se circunscriben exclusivamente al ámbito territorial del municipio, siendo las siguientes:

- a) *Analizar y valorar la situación de la seguridad pública en el Municipio, formulando las correspondientes propuestas o planes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos de Seguridad.*
- b) *Elaborar planes para prevenir la comisión de hechos delictivos, para mantener y, en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana y ejercer las funciones policiales que emanan de la Ley.*
- c) *Arbitrar fórmulas para el intercambio de información y de datos que sean relevantes para que cada Cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tiene atribuidos.*
- d) *Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas, sobre la seguridad pública en el Municipio, elevando las correspondientes propuestas a la Autoridades competentes.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

- e) *Elaborar planes de colaboración con los Servicios de Protección Civil en los casos de graves riesgos, catástrofes o calamidad pública en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.*
- f) *Trasladar propuestas o, en su caso, resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

Artículo Quinto. *Régimen de Funcionamiento de la Junta.*

El funcionamiento de la Junta se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Serán normas especiales las siguientes:

- a) *La Junta celebrará sus sesiones en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.*
- b) *Las reuniones de la Junta se realizarán en los meses de julio y diciembre con carácter ordinario, sin perjuicio de hacerlo con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, o lo solicite cualquiera de los vocales.*

La convocatoria de la reunión ordinaria será realizada por la Secretaría de la Junta, de orden de la Presidencia, con 10 días de antelación como mínimo a la fecha en que deba celebrarse; las extraordinarias con cuarenta y ocho horas.

- c) *En todo caso, la convocatoria deberá ser comunicada oportunamente al subdelegado del gobierno en la provincia de Alicante, para que pueda asistir si lo estima procedente y serán convocadas todos los componentes de la misma, haciendo constar el Orden del Día. Los acuerdos serán adoptados por unanimidad de los componentes de la Junta.*

En la convocatoria de las Juntas extraordinarias se incluirá el motivo expuesto por la Presidencia o Vocal que lo solicite, así como el Orden del Día de la sesión.

- d) *En cada reunión que celebren las Juntas Locales de Seguridad se levantará Acta por el Secretario, remitiendo una copia de la misma al subdelegado del gobierno en la provincia de Alicante y a cada uno de los vocales. A estos efectos, en poder del Secretario de la Junta Local Obrará el Libro de Actas y cualquier otro documento que hay sido utilizado en las reuniones.*

Artículo Sexto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
PINOSO**

En el supuesto de que se estime que los acuerdos adoptados por la Junta vulneran lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o cuando los mismos revistan señalada importancia o razones de seguridad pública lo aconsejen, el subdelegado del gobierno por propia iniciativa o instancias del representante de las Fuerzas y Cuerpos del Estado elevarán a la Secretaría de Estado la comunicación oportuna a los efectos que procedan”.

**APROBADO POR ACUERDO PLENO DE 26 DE ENERO DE 2010
PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN EL BOP Nº95 DE 21/05/2010**